



ASOCIACIÓN CENTRO CIUDADANO DE ESTUDIOS PARA UNA SOCIEDAD ABIERTA – ACCESA

[info@accesa.org](mailto:info@accesa.org) | [www.accesa.org](http://www.accesa.org)

San José, Costa Rica

01 de julio de 2021

## **Criterio Asociación Centro Ciudadano de Estudios para una Sociedad Abierta (ACCESA)**

### **A solicitud de la Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Económicos.**

Estimados señores y señoras de la Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Económicos,

Con respecto al proyecto de ley incluido en el expediente 22.388 “Reforma Integral a la Ley de Protección de la Persona Frente al Tratamiento de sus Datos Personales, del 07 de julio del 2011”, presentamos el siguiente criterio:

En general consideramos que este proyecto de ley representa un avance muy positivo para el país en lo que concierne a la protección de los datos personales y al resguardo de los derechos digitales, ya que actualiza la ley actual en concordancia con algunas de las más recientes y comprehensivas regulaciones sobre el tema a nivel internacional (como el Reglamento General de Protección de Datos de la Unión Europea), al mismo tiempo que impulsa un enfoque basado en derechos humanos y busca resolver varios de los vacíos o debilidades que se le han identificado a la normativa vigente. Sin embargo, consideramos importante hacer los siguientes señalamientos.

- En el inciso g) del artículo 15 se indica que no será necesario el consentimiento informado “cuando el tratamiento es necesario para el cumplimiento de una finalidad realizada en interés público...” El concepto de “interés público”, desde nuestra perspectiva, es difuso y se puede interpretar de forma tal que le permita a las instituciones públicas recolectar y manipular datos personales sin mayor control. Por lo tanto, recomendamos definir de forma más precisa y delimitada este concepto, así como señalar medidas de salvaguarda y mitigación, para de esa manera evitar interpretaciones excesivamente amplias y abusos en el manejo de datos que no se adecuen al espíritu que motiva este proyecto de ley.
- Con respecto al artículo 26, aplaudimos la prohibición del tratamiento de datos sensibles, incluyendo datos biométricos, ya que como bien se menciona en el proyecto, estos datos afectan de manera significativa la privacidad de las personas y se pueden prestar a lesiones significativas en los derechos y libertades individuales. Sin embargo, recomendamos ir un paso más allá, e incluir en la ley una prohibición total del uso de las



**ASOCIACIÓN CENTRO CIUDADANO DE ESTUDIOS PARA UNA SOCIEDAD ABIERTA – ACCESA**

[info@accesa.org](mailto:info@accesa.org) | [www.accesa.org](http://www.accesa.org)

San José, Costa Rica

tecnologías de reconocimiento facial y reconocimiento biométrico con fines de vigilancia en espacios de acceso público y en espacios que las personas no pueden evitar. Como señala una [reciente carta abierta firmada por decenas de organizaciones defensoras de derechos humanos a nivel mundial](#), el potencial de abuso de estas tecnologías es demasiado grande debido a su capacidad para identificar, encontrar o rastrear personas mediante su rostro, su forma de caminar, su voz, su aspecto o cualquier otro identificador biométrico de un modo que permita la vigilancia masiva o la vigilancia orientada y discriminatoria, es decir, la vigilancia que tiene un impacto desproporcionado en los derechos humanos y las libertades civiles de las minorías religiosas, étnicas o raciales, las disidencias políticas y otros grupos marginados. Además, recomendamos proteger a las personas del uso de estas tecnologías para tomar decisiones en asuntos relacionados con los derechos económicos, sociales y culturales, así como para acusarlas, encarcelarlas o detenerlas de cualquier modo.

- Con respecto al Capítulo III, celebramos que se busque dotar a la Agencia de Protección de Datos de los Habitantes (Prodhab) de la mayor independencia posible con respecto al Poder Ejecutivo, sin embargo, tenemos dudas sobre si la figura de “órgano adscrito al Poder Legislativo” que le asigna el artículo 37 es la más apropiada. Nuestra incertidumbre surge debido a que, hasta donde conocemos, no hay precedentes de un órgano adscrito al Poder Legislativo que, por medio de una ley, pueda obtener potestades para aplicar directamente un régimen sancionatorio tanto a toda la Administración Pública como a sujetos privados (como el que se detalla en la Sección II de este capítulo). Considerando que la potestad de establecer sanciones y multas es una atribución fundamental de la Prodhab, recomendamos analizar con detenimiento si la jurisprudencia costarricense permite darle estas atribuciones a un órgano adscrito al Poder Legislativo.
- Con respecto al registro de bases de datos que se establece en el artículo 47, no nos queda claro si ese registro en verdad es necesario. El artículo no explica cuál es la utilidad de llevar ese registro y consideramos que es un requisito que puede generar más trámites y barreras para las empresas y otras personas jurídicas. Además, el hecho de que se deban pagar \$300 anuales por concepto de canon por cada base de datos registrada ante la Prodhab puede ser prohibitivo para muchas PYMES y pequeñas organizaciones, lo que puede generar un efecto disuasorio en donde este tipo de personas jurídicas preferirán no registrar sus bases de datos antes que pagar el canon. En ese caso, sugerimos reconsiderar la necesidad del registro o, al menos, eliminar o reducir el pago del canon anual.



**ASOCIACIÓN CENTRO CIUDADANO DE ESTUDIOS PARA UNA SOCIEDAD ABIERTA – ACCESA**

[info@accesa.org](mailto:info@accesa.org) | [www.accesa.org](http://www.accesa.org)

San José, Costa Rica

**Atentamente,**

**ACCESA**

[info@accesa.org](mailto:info@accesa.org)